



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Subvenciones para la realización de actividades culturales a Asociaciones Culturales y Centros Regionales Burgaleses durante el año 2024

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinado el informe recibido en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1902/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto del expediente era la disconformidad con el importe la ayuda concedida a la Asociación XXX en la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades culturales por parte de Asociaciones Culturales y Centros Regionales Burgaleses durante el año 2024.

Según se puso de manifiesto en la reclamación, los solicitantes de las ayudas desconocían la valoración concreta de las actividades que eran objeto de la subvención, tampoco se les informaba de que podían realizar alegaciones durante el procedimiento de concesión de las ayudas. En concreto, se expuso que el representante de la Asociación XXX había presentado la solicitud para participar en la convocatoria el XXX (nº XXX) y después no había recibido la notificación de ningún acto, ni siquiera cuál había sido la valoración de las actividades proyectadas por la asociación para poder realizar alegaciones o para notificarle la resolución.

La persona reclamante afirmó que el Presidente de la Asociación había pedido por teléfono información al Servicio de Cultura el día XXX y en ese momento fue informado que iba a recibir una subvención del 70 % por haber obtenido 7,5 puntos. Ese mismo día presentó un escrito (nº XXX) solicitando que se revisara la puntuación de las actividades incluidas en los apartados 5.1, 5.2 y 6 del anexo 2 de la solicitud.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

En el informe remitido se indicaron cuáles habían sido los trámites del procedimiento de concesión de las subvenciones para la realización de actividades



culturales por parte de asociaciones culturales y centros regionales burgaleses, durante el año 2024: Providencia de 9 de enero del 2024 de la Diputada delegada de inicio del expediente; publicación de las Bases de la Convocatoria en el BOP de Burgos de 8 de marzo de 2024; presentación de solicitudes por los interesados; propuesta de dictamen para la Comisión Informativa de 9 de julio; propuesta de acuerdo para la Junta de Gobierno de 23 de julio; publicación en el BOP de 5 de agosto de 2024 de la Resolución provisional de la convocatoria a efectos de apertura del plazo de diez días para la presentación de posibles alegaciones.

Con relación a las notificaciones practicadas a los solicitantes de las ayudas se informó que las Bases de la convocatoria y la Resolución provisional se publicaron en el BOP, no siendo precisa la notificación individual por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva y haberse establecido esa forma de notificación en las Bases.

En lo relacionado con la ayuda concedida a la Asociación XXX y al escrito de alegaciones presentado el XXX, se informó que este escrito se había presentado fuera del plazo de alegaciones anunciado en el BOP de 5 de agosto de 2024, por lo que se consideraba justificada la omisión de una respuesta formal, aunque se puso en conocimiento del Presidente de la Asociación por teléfono las cuestiones suscitadas en ese escrito. Añade que la valoración de la solicitud presentada por la Asociación XXX se considera correcta según los criterios establecidos en las Bases.

Junto con el informe no se ha enviado a esta Defensoría ninguna documentación complementaria, no obstante se ha consultado la información publicada en la sede electrónica de la Diputación XXX y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones XXX.

Analizada dicha información, se ha considerado conveniente realizar las siguientes indicaciones:

a) Procedimiento de concesión de las ayudas.

Tratándose de una subvención, debemos examinar las Bases reguladoras publicadas en el BOP de Burgos de 8 de marzo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Base séptima contiene la regulación de los aspectos relativos a la ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes, los órganos competentes y el plazo para realizar esos trámites.

La valoración de la actividades para las que se solicitaba la subvención correspondía a la Comisión de Valoración –constituida por los diputados provinciales que integraban la Comisión de Educación y Cultura-, a la vista del informe técnico que debían emitir los técnicos de la Unidad de Educación y Cultura, la Comisión debía elaborar una



propuesta de resolución. A partir de esa propuesta, correspondía a la Junta de Gobierno adoptar una Resolución provisional. De conformidad con la Base séptima:

“7.5. Vista la propuesta de resolución formulada por la Comisión de valoración, la Junta de Gobierno acordará una resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Unidad de educación y cultura, para general conocimiento de los beneficiarios iniciales y de los solicitantes excluidos o no admitidos, otorgándoles un plazo de 10 días a partir del día siguiente de dicha publicación en el B.O.P. para presentar alegaciones, antes de proceder a la resolución final.

7.6. En el caso de renuncia expresa de la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7.7. El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.8. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el B.O.P. o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

7.9.- El cómputo de los plazos establecidos en la presente convocatoria se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del acto respectivo en el B.O.P.

La Base octava, relativa a la publicidad y aceptación de la subvención, disponía lo siguiente:

“8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención. Se entenderá como aceptada si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la concesión de la subvención, no renuncian a ella expresa y motivadamente”.

De lo expuesto se deprende que tanto la Resolución provisional como la definitiva debían publicarse en el BOP. La primera abría un periodo de alegaciones de diez días antes de la Resolución final, y la publicación de esta daba lugar al inicio del cómputo para presentar el recurso administrativo o directamente el recurso contencioso administrativo.

En este caso, el plazo para solicitar las ayudas concluyó el 9 de abril de 2024, por lo que la Junta de Gobierno debió haber resuelto la concesión de las subvenciones dentro



de los tres meses siguientes, es decir, antes del 9 de julio de 2024, infracción temporal que constituye a lo sumo una irregularidad no invalidante.

El trámite de audiencia concedido a los interesados propuestos como beneficiarios en la Resolución provisional –y a los excluidos- para presentar alegaciones se extendió desde el 4 de agosto (día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución provisional en el BOP) hasta el 21 de agosto de 2024. Este trámite formaba parte del procedimiento establecido en las Bases antes de dictar la Resolución definitiva de concesión de las ayudas.

En caso de no recibir ninguna alegación, el órgano encargado de resolver, la Junta de Gobierno, debió adoptar el acuerdo correspondiente para elevar la Resolución provisional a definitiva, y debió ordenar su publicación en el BOP, pues la misma sustituía a la notificación individual de la Resolución, a la vez que determinaba el inicio del cómputo para que los interesados pudieran interponer el recurso de reposición frente a la Resolución definitiva en el plazo de un mes o directamente el recurso contencioso administrativo en el de dos meses.

En el informe remitido por la Diputación se indica que no ha dado respuesta al escrito de alegaciones de XXX porque su presentación fue extemporánea, pero, teniendo en cuenta que la Junta de Gobierno no adoptó la Resolución de concesión definitiva de las ayudas, y por tanto no pudo ser publicada en el BOP, en realidad, debe considerarse que se mantiene el deber de resolver expresamente y publicar la resolución, para que una vez publicada quedara abierto el plazo de interposición de recursos por los interesados.

En todo caso, la Diputación no puede obtener un beneficio del incumplimiento de su obligación de resolver expresamente la concesión definitiva de las ayudas, por lo que en consideración a lo expuesto, debería dar respuesta razonada a las alegaciones, estimándolas o desestimándolas de forma motivada.

Por otro lado, en sucesivas convocatorias, con motivo de la aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, deberían tenerse en cuenta las previsiones establecidas en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, cuando las Bases contemplen la apertura de un trámite de audiencia posterior a la propuesta de Resolución provisional, como sucedía en este caso, el órgano instructor debe formular una propuesta de Resolución definitiva y, posteriormente, el órgano competente para resolver deberá dictar la Resolución definitiva.

b) Cuantía de la subvención otorgada a la Asociación.

Por lo que se refiere a la cuantía de la subvención otorgada a la Asociación XXX, en el informe enviado a esta Procuraduría del Común se expone que la valoración de las



actividades incluidas en la solicitud, llevada a cabo por los técnicos de la Unidad de Educación y Cultura, y posteriormente aprobada por la Comisión de Valoración, se realizó correctamente conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria, *“ya que, tal y como se indica en la estipulación 6.1 de las mismas, la organización de festivales de música en los que se contemplen diversas actuaciones en un periodo específico, obtienen 0,50 puntos hasta un máximo de 1 punto.*

En relación a este punto, la asociación beneficiaria, en el apartado 5.1 y 5.2 de su programa de actividades (Anexo II) y cuyo tenor literal es “Organización de festivales de música, danza, literarios etc., en los que se contemplen diversas actuaciones en un periodo específico indicaba las siguientes:

- Festival XXX.*
- Conciertos XXX.*

En la valoración realizada por los técnicos de la Unidad, y en relación a la estipulación 6.1 de las Bases de la convocatoria, solo se tuvo en cuenta el Festival XXX, ya que en la segunda actividad, la asociación indicaba la celebración de conciertos de un único grupo XXX. Por tanto, al no contemplarse, a efectos de las Bases, como un festival, no se tuvo en cuenta a efectos de valoración en ese punto.

En relación al tercer festival, incluido, tal y como indica tanto en el escrito como en el anexo II, fue objeto de valoración en el referido punto 6, como actividad calendarizada para los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril o mayo, no procediendo por tanto su valoración en el punto 5”.

Aunque no se ha enviado a esta Defensoría el informe técnico de la valoración ni la propuesta de la Comisión de Valoración sobre esta solicitud, cabe destacar que el apartado sexto de las Bases, donde se contienen los criterios que debían regir su concesión, se refiere a la organización de festivales, a la organización de conciertos y a la organización de actividades diferentes en diferentes meses, siendo computables de forma independiente:

“• Organización de conciertos, representaciones teatrales, danza, actuaciones de Artes escénicas, exposiciones, proyecciones audiovisuales y concursos de carácter cultural: 0,20 puntos por cada actividad diferente hasta un máximo de 1 puntos.

• Organización de festivales de música, danza, literarios, etc., en los que se contemplen diversas actuaciones en un periodo específico: 0,50 puntos por cada festival diferente hasta un máximo de 1 punto.



• *Actividades calendarizadas para los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril o mayo: 0,20 puntos por cada actividad diferente en el mencionado periodo, hasta un máximo de 1 punto”.*

Por ello, parece razonable acoger la pretensión del solicitante referida a que sean tenidas en cuenta todas las actividades incluidas en la solicitud inicial, en concreto, los conciertos que no se tuvieron en cuenta por no ser considerados como un festival.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que, por parte de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, se proceda a resolver la solicitud presentada por el Presidente de la Asociación XXX con fecha XXX (nº XXX) y se valore la estimación de las pretensiones conforme a la aplicación de los criterios objetivos que rigieron la concesión de las subvenciones recogidos en las Bases reguladoras de la convocatoria.

SEGUNDA: Que, a la hora de elaborar y aprobar las Bases reguladoras de las convocatorias de las subvenciones, esa Diputación tenga presente que la instrucción y resolución de los procedimientos de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva han de ajustarse a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López